

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 20 de Septiembre de 1914

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1914 á 1915, aprobado por Real orden de 2 de Septiembre de 1914, relativo á los montes de utilidad pública, de la administración de este Distrito.

ESTADO NÚMERO 1.—MADERAS Y LEÑAS

MONTES; SUS NOMBRES	Término municipal en que radican	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS			CORTA DE PINOS			LEÑAS			OLIVACIONES Y CLARAS DE PINOS			
			Núm. metros cúbicos	tasación Pesetas	tasación TOTAL Pesetas	ESTEREOS DE gruesa moneda	tasación Pesetas	tasación TOTAL Pesetas	ESTEREOS DE gruesa moneda	tasación Pesetas	tasación TOTAL Pesetas	ESTEREOS DE gruesa moneda	tasación Pesetas	tasación TOTAL Pesetas	Clase del disfrute	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Fechas de las primeras subastas y de las segundas cuando las primeras no den resultado favorable	Plazo en el que debe terminarse la corta y extracción
1 Las Navas.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	263	2567	514	3081	142	117	514	3081	1.ª Octubre 21 12 El 30 No- 2.ª Idem 31 12 El 30 No- 1.ª Octubre 22 12 Idem 2.ª Octubre 23 12 Idem	Subasta	1.ª Octubre 23 12 2.ª Octubre 24 12	Subasta	1.ª Octubre 23 12 2.ª Octubre 24 12	»	»	»
2 Recojiba.	Moraleja de las Panaderas.	Moraleja de las Panaderas.	116	867	196	1063	67	292	196	1063	1.ª Octubre 23 11 El 30 No- 2.ª Octubre 24 11 El 30 No- 1.ª Octubre 23 11 El 30 No- 2.ª Octubre 24 11 El 30 No-	Idem	1.ª Octubre 23 11 El 30 No- 2.ª Octubre 24 11 El 30 No-	Subasta	1.ª Octubre 23 11 El 30 No- 2.ª Octubre 24 11 El 30 No-	»	»	»
3 El Alto.	Pozal de Gallinas.	Medina del Campo.	240	1678	1244	2922	502	1545	1244	2922	1.ª Octubre 21 12 El 30 No- 2.ª Octubre 22 12 El 30 No- 1.ª Octubre 21 12 El 30 No- 2.ª Octubre 22 12 El 30 No-	Idem	1.ª Octubre 21 12 El 30 No- 2.ª Octubre 22 12 El 30 No-	Idem	1.ª Octubre 21 12 El 30 No- 2.ª Octubre 22 12 El 30 No-	»	»	»
11 Pinar de la Coloma	Villanueva de Duero.	Villanueva de Duero.	107	749	170	919	86	142	170	919	»	»	»	»	»	»	»	
16 Vado-Ancho.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
18 Pinar de Abajo.	Alcazarén.	Alcazarén.	256	1916	453	2369	280	174	453	2369	1.ª Octubre 22 12 El 30 No- 2.ª Octubre 23 12 El 30 No- 1.ª Octubre 21 12 Idem 2.ª Octubre 22 12 Idem	Subasta	1.ª Octubre 22 12 El 30 No- 2.ª Octubre 23 12 El 30 No-	Subasta	1.ª Octubre 21 11 Para el 30 2.ª Idem 31 11 Para el 30	»	»	»
22 Del Concejo.	Almenara.	Almenara.	700	»	410	410	220	55	410	410	»	»	»	»	»	»	»	
28 Tajon.	Hornillos.	Hornillos.	300	520	134	654	80	63	134	654	1.ª Octubre 22 12 Idem 2.ª Octubre 23 12 Idem	Idem	1.ª Octubre 22 12 Idem 2.ª Octubre 23 12 Idem	Idem	1.ª Octubre 22 11 Idem 2.ª Idem 23 11 Idem	»	»	»
30 Santibañez.	Iscar.	Iscar y Comunidad.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
31 Pinar del Concejo.	Idem.	Iscar.	161	1372	194	1566	113	102	194	1566	1.ª Octubre 23 12 El 30 No- 2.ª Octubre 24 12 El 30 No- 1.ª Octubre 24 12 El 30 Ju- 2.ª Octubre 4 12 El 30 No-	Subasta	1.ª Octubre 23 12 El 30 No- 2.ª Octubre 24 12 El 30 No-	Subasta	1.ª Octubre 23 11 Para el 30 2.ª Octubre 31 11 Para el 30	»	»	»
33 Navazo-Grande.	Llano de Olmedo.	Llano de Olmedo.	38	282	69	351	42	29	69	351	»	»	»	»	»	»	»	
34 Cobatilla.	Matapozuelos.	Matapozuelos.	60	484	98	582	46	95	98	582	1.ª Octubre 23 12 Idem 2.ª Octubre 24 12 Idem	Idem	1.ª Octubre 23 12 Idem 2.ª Octubre 24 12 Idem	Idem	1.ª Octubre 23 12 Idem 2.ª Octubre 24 12 Idem	»	»	»
36 Cañamón.	Olmedo.	Olmedo.	193	1351	434	1785	300	198	434	1785	1.ª Octubre 26 11 El 30 No- 2.ª Octubre 6 11 El 30 No- 1.ª Octubre 26 12 Idem 2.ª Octubre 6 12 Idem	Idem	1.ª Octubre 26 11 El 30 No- 2.ª Octubre 6 11 El 30 No-	Idem	1.ª Octubre 26 11 Para el 30 2.ª Octubre 31 11 Para el 30	»	»	»
38 Los Estados.	Idem.	Idem.	110	770	274	1044	165	124	274	1044	»	»	»	»	»	»	»	
41 Ontorio.	La Parrilla.	La Parrilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
42 Corbejon.	La Pedraja de Portillo.	La Pedraja de Portillo.	56	423	73	496	38	55	73	496	1.ª Octubre 24 12 El 30 Ju- 2.ª Octubre 4 12 El 30 Ju- 1.ª Octubre 23 15 El 30 No- 2.ª Octubre 3 15 El 30 No-	Subasta	1.ª Octubre 24 12 El 30 Ju- 2.ª Octubre 4 12 El 30 Ju-	Subasta	1.ª Octubre 26 11 Para el 30 2.ª Octubre 31 11 Para el 30	»	»	»
46 Común de Villa.	Pedrajas de S. Esteban	Pedrajas de S. Esteban	273	2182	236	2418	125	174	236	2418	»	»	»	»	»	»	»	
52 El Pinar.	Ramiro.	Ramiro.	109	653	349	1002	245	141	349	1002	1.ª Octubre 24 12 El 30 No- 2.ª Octubre 4 12 El 30 No- 1.ª Octubre 27 12 El 30 No- 2.ª Octubre 7 12 El 30 No-	Idem	1.ª Octubre 24 12 El 30 No- 2.ª Octubre 4 12 El 30 No-	Idem	1.ª Octubre 26 11 Para el 30 2.ª Octubre 31 11 Para el 30	»	»	»
56 Pinar Hondo.	S. Pablo de la Moraleja	S. Pablo de la Moraleja	167	1171	195	1366	125	89	195	1366	»	»	»	»	»	»	»	
60 De Abajo.	La Zarza.	La Zarza.	71	500	199	699	141	77	199	699	1.ª Octubre 26 12 Idem 2.ª Octubre 6 12 Idem	Idem	1.ª Octubre 26 12 Idem 2.ª Octubre 6 12 Idem	Idem	1.ª Octubre 26 11 Para el 30 2.ª Octubre 31 11 Para el 30	»	»	»
64 Llano de la Píllila.	Montemayor.	Montemayor.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
68 La Vega.	Tordesillas.	Tordesillas.	163	1303	150	1453	19	420	150	1453	1.ª Octubre 27 12 El 30 No- 2.ª Octubre 7 12 El 30 No-	Subasta	1.ª Octubre 27 12 El 30 No- 2.ª Octubre 7 12 El 30 No-	Subasta	1.ª Octubre 26 11 Para el 30 2.ª Octubre 31 11 Para el 30	»	»	»

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1914 à 1915, aprobado por Real orden de 2 de Septiembre de 1914, relativo á los montes de utilidad pública, de la administración de dicho Distrito.

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS, FRUTOS Y JUGOS

NÚMERO en el Catálogo	NOMBRES	Término municipal en que radican	PERTENENCIA	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS		Superficie hectáreas	Forma de adjudicación	PASTOS		Plazo para el aprovechamiento	Especie	Cantidad hectáreas	FRUTOS (PIÑA)		Especie	Número árboles	TASACION para subastas anuales adjudicadas	Fecha de las primeras subastas y de las segundas, cuando las primeras no han resultado favorables	Períodos de resinación que están arbolados
				Mayor	Menor			Forma de adjudicación	Fecha de las primeras subastas y de las segundas, cuando las primeras no han resultado favorables				Fecha de las primeras subastas y de las segundas, cuando las primeras no han resultado favorables						
1	Las Navas.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	93	430	50	1016	Subasta	1. ^a Octubre 10 12 2. ^a Idem 20 12	Todo el año	Pino piñero	800	2000	1. ^a Octub. 5 12 2. ^a Idem 15 12					
2	Recorba.	Maraja de las Panaderas.	Maraja de las Panaderas.																
5	El Nuevo.	Pozal de Gallinas.	Pozal de Gallinas.	41															
6	Pimpollada del Rey.	Idem.	Idem.	23															
8	Galiste y las Pasiega.	Villanueva de Duero.	Villanueva de Duero.	20		53		Subasta	1. ^a Octubre 12 12 2. ^a Idem 22 12	Invierno y primavera	Idem	125	150	1. ^a Idem 16 12 2. ^a Idem 17 12					
9	Colagon.	Idem.	Idem.	35															
10	Pala de Castañeta y Pimpollada de Buena Vista.	Idem.	Idem.	32															
11	Pinar de la Coloma.	Idem.	Idem.	22	348		293	Idem	1. ^a Idem 10 12 2. ^a Idem 20 12	Idem	Idem	328	5000	1. ^a Idem 5 12 2. ^a Idem 15 12					
12	Pimpollada de las Cuevas.	Idem.	Idem.	6															
13	Idem de la China.	Idem.	Idem.	11															
14	Idem del Espino.	Idem.	Idem.	19															
15	Pinatillo.	Idem.	Idem.	26															
16	Vado-ancho.	Idem.	Idem.	21															
18	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	Alcazarén.	448	620		248	Idem	1. ^a Octubre 12 12 2. ^a Idem 22 12	Idem	Idem	6740	20000	1. ^a Idem 6 12 2. ^a Idem 16 12					
19	Pinar de Arriba.	Idem.	Idem.																
20	Marina de Abajo.	Aldeanueva de San Martín.	Portillo y Comunidad	119	306		164	Vecinal		Invierno	Idem	1000	2500	1. ^a Idem 5 12 2. ^a Idem 15 12					
21	Marina de Arriba.	Idem.	Idem.	31															
22	Del Concejo.	Almenara.	Almenara.	94	180		90	Subasta	1. ^a Octubre 10 12 2. ^a Idem 20 12	Invierno y primavera	Idem	160	400	1. ^a Idem 5 12 2. ^a Idem 15 12					
25	Escudilla.	Boecillo.	Boecillo y Comunidad																
26	El Blanco.	Camporredondo.	Camporredondo.	175	135		67	Subasta	1. ^a Octubre 10 12 2. ^a Idem 20 12	Invierno y primavera	Idem	520	1300	1. ^a Octub. 6 12 2. ^a Idem 16 12		2648			
28	Tejón.	Hornillos.	Hornillos.	66	135		67	Idem	1. ^a Idem 12 12 2. ^a Idem 22 12	Idem	Pino piñero	1377	829	1. ^a Idem 5 12 2. ^a Idem 15 12					
29	Aldeanueva.	Iscar.	Iscar y Comunidad.	456	500	12	860	Idem	1. ^a Idem 13 12 2. ^a Idem 23 12	Id. y verano	Idem	1440	3600	1. ^a Idem 5 9 2. ^a Idem 15 9					
30	Santibañez.	Idem.	Idem.	485	500	12	360	Idem	1. ^a Idem 13 10 2. ^a Idem 23 10	Idem	Idem	320	800	1. ^a Idem 5 10 2. ^a Idem 15 10					
31	Pinar del Concejo.	Idem.	Iscar.	378	530		330	Idem	1. ^a Idem 13 11 2. ^a Idem 23 11	Idem	Idem	1880	4700	1. ^a Idem 5 11 2. ^a Idem 15 11					
41	Ontorio.	La Parrilla.	La Parrilla.	342	400		500	Idem	1. ^a Idem 12 12 2. ^a Idem 22 12	Invierno y primavera	Idem	1600	4000	1. ^a Idem 6 12 2. ^a Idem 16 12					
42	Corbejon.	La Pedraja de Portillo.	La Pedraja de Portillo	68	90		45	Idem	1. ^a Idem 14 12 2. ^a Idem 24 12	Invierno	Idem	240	600	1. ^a Idem 9 12 2. ^a Idem 19 12		2064			
46	Comun de Villa.	Pedrajas de S. Esteban.	Pedrajas de S. Esteban.	516	358		286	Idem	1. ^a Idem 13 15 2. ^a Idem 23 15	Invierno y primavera	Idem	2800	7000	1. ^a Idem 6 11 2. ^a Idem 16 11		7883			
52	Pinar.	Ramiro.	Ramiro.	136	252		189	Idem	1. ^a Idem 13 12 2. ^a Idem 23 12	Idem	Idem	600	1500	1. ^a Idem 8 12 2. ^a Idem 19 12					
54	El Negral.	S. Miguel del Arroyo.	S. Miguel del Arroyo																
56	Pinar Hondo.	S. Pablo de la Moraleja.	S. Pablo de la Moraleja	115	180		90	Subasta	1. ^a Octubre 16 12 2. ^a Idem 27 12	Invierno y primavera	Pino piñero	120	300	1. ^a Octub. 9 12 2. ^a Idem 19 12					
60	De Abajo.	La Zarza.	La Zarza.	180	405		186	Idem	1. ^a Idem 14 12 2. ^a Idem 24 12	Invierno	Idem	542	1800	1. ^a Idem 9 12 2. ^a Idem 19 12					
62	Rebollar.	Idem.	Idem.	59															
64	Llano de la Píllila.	Montemayor.	Montemayor.	2010	2700		1850	Vecinal		Idem	Idem	64	160	1. ^a Idem 7 12 2. ^a Idem 17 12					
64	Idem.	Idem.	Idem.	2010	2700		540	Subasta	1. ^a Abril 7 12 2. ^a Idem 17 12	Primavera									
65	Pinar de Abajo.	Quintanilla de Abajo.	Quintanilla de Abajo																
67	Navales y Molinillo.	Tordesillas.	Tordesillas.	54	800		1000	Subasta	1. ^a Octubre 15 12 2. ^a Idem 26 12	Invierno y primavera	Idem	160	400	1. ^a Octub. 8 12 2. ^a Idem 19 12		1479			
68	La Vega.	Idem.	Idem.	207															
72	Robedal.	Traspinedo.	Traspinedo.	101	113		113	Idem	1. ^a Idem 13 11 2. ^a Idem 23 11	Idem									
73	Pinar de la Dehesa.	Idem.	Idem.	715	796	94	1736	Idem	1. ^a Idem 13 12 2. ^a Idem 23 12	Idem									

EXTRACCION DE PIEDRA Y ARENA

Ha sido autorizada la extracción vecinal de 500 m.³ de piedra y de otros 500 de arena del monte «Llano de la Píllila», número 64 del Catálogo.

(Observación).—En la consignación de las tasaciones se ha prescindido de los céntimos.

Conforme:
El Inspector general,
Antonio Salazar.

Valladolid 15 de Septiembre de 1914.
El Ingeniero Jefe,
R. Díez del Corral.

Distrito Forestal de Valladolid.

Plan provisional de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, radicantes en este Distrito y á cargo del mismo, correspondiente al año forestal de 1914-1915 y aprobado por R. O. de fecha de 2 de Septiembre de 1914.

PLIEGOS DE CONDICIONES

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector de la 7.^a Inspeccion, previa propuesta de este Distrito, el aprovechamiento de los productos consignados en el mencionado plan, deberá realizarse con sujecion á las prescripciones siguientes:

NUMERO 1.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de árboles.

1.^a Serán objeto de subastas los aprovechamientos de los árboles, que, para cada monte, exprese el estado número 1, de los que en él figuran; cuyos árboles serán señalados por el personal de este Distrito antes de que se celebren las subastas respectivas.

2.^a Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordadas por el Ilmo. Sr. Inspector de la 7.^a Inspeccion, tal y como en el estado aludido se expresan, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los montes; teniéndose, la publicacion de estos pliegos y de los estados de aprovechamientos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por anuncio, de la Inspeccion dicha, para la celebracion de las primeras subastas y de las segundas, cuando las primeras no obtengan resultado favorable, y habiéndose de publicar nuevos anuncios en el dicho BOLETIN para las que la Inspeccion pudiera acordar, de no tener tampoco resultado las segundas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijando edictos, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor, en tasacion, de los productos comprendidos en una subasta ascendiere de 12.500 pesetas se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a Cuando la tasacion de los productos comprendidos en una subasta exceda de 5.000 pesetas, será ésta doble y simultánea, verificándose una en la Capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la Oficina del mismo, y otra en la Alcaldía correspondiente, cual se dice en la condicion anterior.

4.^a A los actos de subasta asistirán, en representacion de la Jefatura del Distrito forestal, empleados del Ramo designados por el Sr. Jefe del mismo, los cuales cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto, entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse; se celebrará llevando, en tal caso, la representacion del Distrito el encargado de la pareja de la Guardia Civil, que asista ó en su defecto, el Concejal Síndico del Ayuntamiento.—Autorizará el acta de subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasacion no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de tal cantidad deberá concurrir un Notario si lo hay en el pueblo ó es fácil su traslacion de otro punto; actuando en caso negativo, el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acto de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

5.^a Cuando el tipo de tasacion

sea menor de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la adjudicacion provisional al postor que hubiese ofrecido mayor cantidad; no admitiéndose proposicion que se haga por cantidad menor que la tasacion.

6.^a Cuando el valor de la tasacion sea mayor de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, ó en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte, el 5 por 100 del importe de la tasacion.

Tales proposiciones se harán con sujecion á la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicacion provisional al mejor postor; desechando las que no cubran el tipo de la tasacion ó no acrediten fianza suficiente.

Si la proposicion más ventajosa no fuese única se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una; decidiéndose la adjudicacion por la suerte, en el caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

7.^a Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, será preciso que la persona á favor de quien se ha de adjudicar, nombre para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que, durante el disfrute puedan originarse al monte, un fiador abonado, á juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

8.^a Si el rematante, ó su fiador, no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea, para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

9.^a El expediente completo de la subasta lo remitirá el Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal en el mismo día que haya tenido lugar el acto.

10.^a El rematante deberá solicitar del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la notificacion de la aprobacion de la subasta, la licencia para empezar el aprovechamiento.

11.^a No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso, en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al art. 6.^o de la Ley de 11 de Julio de 1877 y el resguardo de haber depositado en la habilitacion de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que habrá de formarse con arreglo á la R. O. de 5 de Febrero de 1909 y que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

12.^a Dentro de los quince días siguientes al de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito á entregar al rematante la porcion del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros á su alrededor, concurrendo á la operacion una Comision del Ayuntamiento, dueños del monte y personal de la guardería forestal ó de la Guardia Civil y levantándose el acta correspondiente.

13.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado número 1, de los que en él figuran, el cual empezará á contarse desde el día de la entrega.

14.^a El aprovechamiento se hará bajo la direccion del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los

que en union de una Comision del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

15.^a Si el rematante cortase otros árboles ó mayor número que los señalados, que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitacion, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

16.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocon hubiese desaparecido el marco.

17.^a Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes hasta tanto que se haya efectuado por este Distrito el reconocimiento y marqueo en blanco; á cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones. De la operacion de contada y marqueo se levantará acta, que suscribirán á más del Ingeniero que la practique y el rematante, la Comision del Ayuntamiento y el personal de guardería que asista al acto.

18.^a La extraccion de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficiente, por los que señalen los empleados del ramo.

19.^a Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operacion alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparacion de daños é indemnizacion de perjuicios que se hubieren causado.

20.^a Terminado el plazo señalado para la ejecucion del aprovechamiento, se practicará, por el personal de este Distrito, el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comision del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieren causado.—Si no los hubiera, se expedirá al rematante, á peticion del mismo, por el Ingeniero del Distrito forestal, certificacion de buena corta.

21.^a Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

22.^a Los contratos de los aprovechamientos á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

23.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte ó trozo de monte entregado, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquel

no denunciare á los causantes de daños en el término de cuatro días.

24.^a El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

25.^a Si para la corta de maderas fuera necesario establecer sierras de mano, el rematante no podrá fijarlas fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado á cubrir los hoyos é igualar el terreno donde aquellas se hubieren colocado.

26.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará á lo que dispone la Legislacion vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspeccion, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

27.^a Los Ayuntamientos respectivos deberán formular pliegos de condiciones económico-administrativas á las que habrán de sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en oposicion á las consignadas en este pliego ó á las disposiciones generales del Ramo.

Tales pliegos habrán de ser remitidos á la Jefatura del Distrito para que pueda tenerlos en cuenta al expedir las licencias.

28.^a La operacion de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte, más la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1.^o de Diciembre, ó hasta después de hecha la recoleccion del fruto.

NUMERO 2.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de leñas, procedentes de las cortas-limpias de las copas de los pinos y de las cortas- aclaradoras de estos.

1.^a Serán objeto de las subastas los aprovechamientos de las leñas que, para cada monte, expresa el estado número 1, que al principio figura, de los incluidos en este plan, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujecion á los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito antes de la celebracion de las subastas.

2.^a á la 13.^a Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede, y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitacion.

14.^a Estos aprovechamientos de leñas quedarán en suspenso, por lo que se refiere á la operacion de corta-limpia de copas durante los meses de Marzo á Septiembre inclusive; más no así por lo que respecta á su extraccion, una vez hechas las cortas.

15.^a Las cortas se harán bajo la direccion del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que en union de una Comision del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento en las condiciones de este pliego.

16.^a Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posible, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, á los modelos que cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

17.^a En aquellos pinos cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos olivados;

cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le correspondía.

18.ª Los pimpollos ó pinos jóvenes, de altura no inferior á dos y medio metros, que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta, y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

19.ª Es igual á la 18.ª del pliego número 1.

20.ª Es igual á la 19.ª del pliego número 1.

21.ª Es la 20.ª del pliego dicho.

22.ª Es la 21.ª del dicho pliego.

23.ª Es la 22.ª del pliego número 1, suprimiendo lo de «ni tampoco por falta de árboles señalados».

24.ª Es igual á la 23.ª del pliego número 1.

25.ª Es la 24.ª del repetido pliego número 1.

26.ª Los empleados del ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, á excepción de los meses de Junio á Octubre inclusive; siendo desde luego el responsable de los daños que ocurrir pudieran si, por efecto de tal operación se produjere incendio.

27.ª Es la 26.ª del repetido pliego número 1.

28.ª Es la 27.ª del pliego dicho.

29.ª Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, más las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1.º de Diciembre, ó hasta después de hecha la recolección del fruto.

30.ª Los pinos negrales abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento.

NUMERO 3.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de pastos.

1.ª Serán objeto de subasta los pastos que, para ser aprovechados previa pública licitación, figuran consignados en alguno de los montes incluidos en el estado número 2 de los que, antes de estos pliegos, se insertan, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en el dicho estado y no siendo el pretexto para que, por el rematante ó pastores se verifique aprovechamiento de ninguna otra clase, ni en otra extensión de los montes más que la autorizada y entregada.

2.ª á la 14.ª Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitación. La condición 13.ª del pliego número 1 lleva, para éste la variación de 2 en lugar de 1, al hablar de los estados que al principio figuran.

15.ª El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca ó marcas de las reses, número de las mismas, por clase de reses y por marcas.

16.ª Los conductores de ganados están obligados á presentar, en el acto, las papeletas expresadas, y á reunir aquel para proceder á su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo ó la Guardia Civil. Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha ó con mayor número de reses ó distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

17.ª Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aún para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio

posteriormente á la obtención de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

18.ª Los ganaderos estarán obligados á variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleras, rediles fáciles de transportar.

Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

19.ª Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio á un metro de profundidad, apagando el fuego, así que se hubiese usado, y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

20.ª El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras, y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

21.ª Es la 20.ª del pliego número 1 con sólo poner en vez de sus dos últimas palabras «buena corta» las de «buen disfrute».

22.ª Es la 19.ª del pliego núm. 1.

23.ª Es la 21.ª del pliego número 1, sustituyendo la palabra «productos» por la de «pastos», y las de «extraído del monte» por la de «consumidos».

24.ª Es análoga á la 23.ª del pliego número 2.

25.ª Es la 23.ª del pliego núm. 1.

26.ª Es la 26.ª del pliego núm. 1.

27.ª Es la 27.ª del pliego núm. 1.

NUMERO 4.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales.

1.ª Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en alguno de los montes incluidos en el estado número 2 de los que en este BOLETIN figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.ª El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho á aprovechamientos vecinales, de pastos, soliciten del Distrito forestal, previo ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasación, licencia para su realización, terminará el 15 de Octubre próximo, entendiéndose que los que, hasta tal fecha no hayan solicitado, en dicha forma, la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal. Con arreglo á ello, á partir del día 16 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

3.ª Es la 12.ª del pliego núm. 1, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

4.ª Es la 15.ª del pliego núm. 3, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

5.ª Es la 16.ª del pliego núm. 3.

6.ª Es la 17.ª del pliego núm. 3.

7.ª Es la 18.ª del pliego núm. 3.

8.ª Es la 19.ª del pliego núm. 3.

9.ª Es la 20.ª del pliego núm. 3, reemplazando la frase «El rematante» por la de «Los usuarios».

10.ª Es la 20.ª del pliego núm. 1, reemplazando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento» y la frase final «buena corta» por la de «buen disfrute».

11.ª Es la 23.ª del pliego núm. 1, poniendo donde dice «rematante» «Ayuntamiento».

12.ª Es la 26.ª del pliego núm. 1.

NUMERO 5.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de fruto de pino.

1.ª Serán objeto de subastas los aprovechamientos de piñas que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que en este número figuran.

2.ª á la 14.ª Son las mismas del pliego núm. 1.

15.ª El alcance de la piña se hará á mano ó empleando el gancho ó gorguz y de ningún modo á golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado, de los años siguientes.

16.ª Queda prohibido el establecimiento, dentro del monte, de casqueros para la quema de las piñas y extracción del piñon, advirtiéndose que el derecho del rematante estará puro y simplemente reducido á la recolección y extracción del fruto de piña, que es objeto de la subasta.

17.ª Es la 18.ª del pliego núm. 1.

18.ª Es la 21.ª del pliego núm. 2.

19.ª Es la 19.ª del pliego número 1, suprimiendo lo relativo á la multa.

20.ª Es la 21.ª del pliego núm. 1.

21.ª Es la 23.ª del pliego núm. 2.

22.ª Es la 23.ª del pliego núm. 1.

23.ª Es la 26.ª del pliego núm. 1.

24.ª Es la 27.ª del mismo pliego.

25.ª El fruto de los árboles señalados para su corta ó para su olivación deberá ser recogido antes del 1.º de Diciembre.

NUMERO 6.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de resinas de pinos negrales.

1.ª Serán objeto de subastas los aprovechamientos de resinas de pinos negrales que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que en él figuran; los tales pinos serán señalados por el personal de este Distrito, antes de que se celebren las subastas respectivas. Tales aprovechamientos se subastan por períodos de cinco años.

2.ª á la 4.ª Serán las mismas del pliego número 1.

5.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar, en forma, haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales y á disposición del Ilmo. Señor Inspector de la 7.ª Inspección, el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial ó conocida en el día que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella. El que resulte favorecido, al comunicársele la adjudicación definitiva decretada por el Ilustrísimo Sr. Inspector general, ampliará el depósito dicho hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación y en las mismas formas expresadas; cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyera.

Tal depósito del 10 por 100 servirá de garantía al buen cumplimiento del contrato y deberá ser renovado si por efecto de multa ó resarcimientos se extinguiere, sin que el rematante pueda reclamar su devolución hasta tanto que el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones de este pliego.

6.ª Es la 5.ª del pliego núm. 1.

7.ª Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5.000 pesetas las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción á la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando las que no cubran el tipo de tasación.

Si la proposición más ventajosa no fuese única, se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicación por la suerte, en el caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

8.ª, 9.ª y 10.ª serán la 7.ª, 8.ª y 9.ª respectivamente, del pliego núm. 1.

11.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales, sin haber obtenido la oportuna licencia del Sr. Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el ingreso, en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate que á una anualidad corresponda, con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y de resguardo de haber depositado, en la Habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones en la parte correspondiente á la campaña que se trate de empezar. Tales presentaciones, de carta de pago y resguardo, deberá hacerlas el rematante en la Jefatura de este Distrito forestal, (Avenida de Alfonso XIII, núm. 7, 3.º), en el término, á lo sumo, de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, cuando se trate de la primera anualidad y en los demás años antes del día 15 de Febrero.

12.ª Antes del 1.º de Marzo de cada año, se procederá, por el personal de este Distrito á verificar las entregas á los rematantes que hubiesen obtenido la licencia de aprovechamiento, del monte ó parte del monte en que aquél ha de tener lugar, y de una zona de 200 metros á su alrededor, concurriendo á la operación una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal ó Guardia Civil, y levantándose el acta correspondiente.

13.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias, en el 1.º de Marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo; terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre de cada año.

14.ª No podrá el rematante pedir indemnización de ningún género por los retrasos que pueda sufrir en sus labores, como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones; pero, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes ó por culpa exclusiva de la Administración se retardase la entrega del monte y con ésta la ejecución de las labores, podrá el Inspector general á instancia de la parte interesada y previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad á que el retraso afecte, rebajando su importe en proporción al tiempo de dicha campaña, que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

15.ª Deberá el rematante respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marcos, serán considerados como de resinación fraudulenta.

16.ª La resinación será á vida para todos los montes que se hacen objeto de este disfrute; la recolección de la miera se verificará por el

sistema Hugués. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el rematante por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho á verificar las operaciones llamadas de dar retajos, sacar tea, abrir coqueñas, labra, ni otra alguna que no sea puramente la de resinación por el sistema dicho.

Se permite al rematante el aprovechamiento de los tocones y meclas de los árboles resinados que se oigan por accidentes imprevistos.

17.ª Para la práctica de este aprovechamiento, se llama entalladura á la incision que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara al conjunto de entalladuras de cinco años.

18.ª Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros
Longitud..	3'40
Latitud en la base superior..	0'11
En la base inferior..	0'12
Profundidad..	0'015

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente á lo sumo, las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año..	0'50
Idem del segundo..	0'50
Idem del tercero..	0'60
Idem del cuarto..	0'80
Idem del quinto..	0'90
Longitud máxima total de la cara..	3'40

19.ª Los rematantes deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente, la apertura de la cara que al período de resinación contratado corresponda, á fin de que, dando cuenta oficial á este Distrito del número de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y autorizar, en su caso, la apertura de nueva cara. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, preten-

diendo que es continuarla el dejarla, allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura, para seguirla en otra nueva, abierta á la altura que la anterior quedó á uno ú otro lado de aquella; las aperturas de esas nuevas caras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinación.

20.ª La operación se hará empleándose precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

21.ª Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

22.ª En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

23.ª Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 15.ª y 16.ª se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación parcial, y además satisfará por la primera falta una multa de veinticinco á setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporción del mismo y de la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si ésta se repi-

tiera se someterá el expediente con los informes de la Inspección de Montes y Distrito forestal, á la resolución del Ministro de Fomento.

24.ª Será la misma que la 18.ª del pliego número 1.

25.ª Es la misma 19.ª del dicho pliego.

26.ª Despues del 15 de Noviembre de cada año, se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento de fin de campaña y en el quinto y último año el reconocimiento de fin de período, asistiendo al acto el rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, á petición suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, certificación de buen disfrute.

27.ª Es la 21.ª del pliego número 1.

28.ª No podrá el rematante pedir la rescisión del contrato si á la Administración no le fuera posible entregar el número de pinos especificados para la resinación, pero si podrá pedir la rebaja correspondiente en relación al tipo de adjudicación y número de pinos que de menos se le entregue.

29.ª Es la 22.ª del pliego núm. 1.

30.ª Es la 23.ª del mismo pliego.

31.ª En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para la transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable al efecto con sujeción á lo dispuesto por el Real Decreto de 10 de Octubre de 1902.

33.ª Es la 26.ª del pliego núm. 1.

34.ª Es la 27.ª de dicho pliego.

NUMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal, de tierra y piedra.

1.ª El plazo para que los Ayuntamientos á quienes ha sido conce-

dido este disfrute, soliciten del Distrito forestal, previo ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasación, licencia para su realización, terminará el 31 de Octubre próximo, entendiéndose que, los que pasada tal fecha no lo hayan solicitado, renuncian al disfrute.

2.ª Es la tercera del pliego número 4.

3.ª El plazo de este disfrute terminará con el año forestal.

4.ª Es la 15.ª del pliego número 3, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento»; las de «pastores ó ganaderos» por la de «vecinos», la de «los pastos» por la de «la tierra ó piedra»; poniéndose en las papeletas en lugar de lo que se dice en la citada condición 15.ª, el nombre del vecino y la cantidad, en m.ª de materiales que ha de extraer.

5.ª La extracción se hará por los caminos abiertos ó por los carriles que señale el personal del Ramo de Montes.

6.ª Las excavaciones que se practiquen no tendrán profundidad superior á 1'50 metros y se harán escalonadas en forma que el espesor de capa á capa no sea superior á 0m'50.

7.ª Es la 20.ª del pliego núm. 1.

8.ª Es la 23.ª del pliego núm. 1.

9.ª Es la 26.ª del pliego núm. 1.

MODELO GENERAL DE PROPOSICION

Don... con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal que acompaña, número..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid por número extraordinario del día..., que publica, entre otras, la subasta de..., del monte llamado..., perteneciente al pueblo de..., y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondiente, ofrece satisfacer la cantidad de..., pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado á su favor. (Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Valladolid 15 de Septiembre de 1914.

El Ingeniero Jefe,
R. Diez del Corral.

Conforme,
El Inspector General,
Antonio Salazar.